

TERMINACION

Se deja constancia que en el presente proceso adelantado por BAGUER S.A.S. contra EDWIN JOSE CORREA CAMARGO radicado No. 2019-586 no hay remanente ni crédito embargado Bucaramanga enero 14 de 2022

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 2019-586 TERMINACION
MINIMA CUANTIA
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho, Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de enero de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante y la representante legal de BAGUER S.A.S. en el ejecutivo contra EDWIN JOSE CORREA CAMARGO en el anexo 05 solicitan la terminación del proceso por pago total , costas, agencias en derecho, levantamiento de las medidas cautelares y renuncian a términos de ejecutoria.

Se allega escrito mediante la cual la sociedad BAGUER SA.S. a través de su representante legal revoca el poder a la doctora YURLEY VARGAS MENDOZA y se lo otorga a la doctora JULIANA CAMARGO GIL.

El Juzgado de conformidad en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

Aceptar la revocatoria del poder que hace la sociedad BAGUER S.A.S. a la doctora YURLEY VARGAS MENDOZA.

Reconocer personería para actuar a la doctora JULIANA CAMARGO GIL como apoderada de la sociedad BAGUER S.A.S. conforme al poder conferido.

Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad BAGUER S.A.S. contra EDWIN JOSE CORREA CAMARGO por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria que hace la actora.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La juez,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL